



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1930

### **LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se determina improcedente que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en el laudo dictado en el juicio laboral que se tramita en el expediente número 41/2012, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1459/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para que de sus recursos propios incluya en su Presupuesto de Egresos para el año 2016 y posteriores en la partida presupuestal denominada "Sentencias y Laudos", un monto por la cantidad de \$ 250,047.62 (doscientos cincuenta mil cuarenta y siete pesos, 62/100 M.N.), cuya erogación será destinada exclusivamente para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en el laudo dictado en el juicio laboral que se tramita en el expediente número 41/2012, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1459/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en favor de la ciudadana Ileana Arleth Acevedo Valles.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El contenido del presente Decreto hágase del conocimiento de: a).- El Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; b).- De la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; y, c).- Del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca. Dicho comunicado será para que las indicadas autoridades den por cumplida la obligación de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y demás efectos legales a que haya lugar.

#### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1930

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de marzo de 2016.



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**  
PRESIDENTE.



**DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA**  
SECRETARIO.



**DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES**  
SECRETARIO.



**DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO.